



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

PROYECTO DE LEY QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DE LA LEY 28542, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA.

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del Congresista **Alejandro Muñante Barrios**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DE LA LEY 28542, LEY FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA.

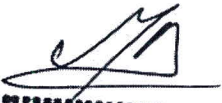
Artículo Único. Restitución de la Ley 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia.
Se restituye la vigencia de la Ley 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia, y se deroga el Decreto Legislativo 1408 y sus modificaciones efectuadas mediante el Decreto Legislativo 1443.

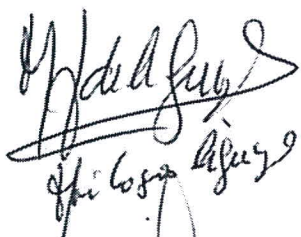
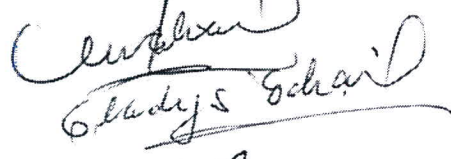
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

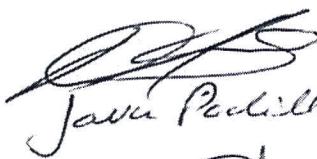
ÚNICA. Derogación

Se deroga la disposición complementaria transitoria única del Decreto Legislativo 1408, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias.

Lima, 2 de setiembre de 2022.


ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Congresista de la R.



Juan Pedro

Juan Pedro A.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

➤ ANTECEDENTES.

La Ley N° 28542, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de junio de 2005, fue una norma legal aprobada por el Congreso de la República sin ningún voto en contra. Su texto fue fruto de la confluencia del trabajo legislativo de dos Comisiones Ordinarias del Congreso del año 2005: Por un lado, la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad; y del otro, la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social.

➤ LA PERSPECTIVA DE FAMILIA.

El objeto de la ley a restituir es coincidente con el mandato contenido en el artículo 4° de la Constitución, en cuanto a que hace realidad la protección de la familia por parte de la sociedad y el Estado. Consignándose en su artículo 1° que su objeto es *"promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano"*.

En consecuencia, se pronuncia por 15 *"políticas públicas con perspectiva de familia"*, dando atención prioritaria a las familias más vulnerables, sea por su situación de extrema pobreza, de pobreza o de riesgos sociales, así como las familias que son jefaturadas por mujeres. Promueve la responsabilidad familiar compartida entre el padre y la madre. Instala la consejería familiar en los Gobiernos Locales, así como las Escuelas de Padres en las instituciones públicas y privadas, La enseñanza de valores familiares en textos escolares, la promoción del matrimonio en el caso de las uniones de hecho, entre otras bondades de dicha ley que el Decreto Legislativo 1408, no recoge. Pero principalmente, el fundamento más resaltante de la presente iniciativa es la recuperación de la *"Perspectiva de Familia"* citada en el artículo segundo de la ley que se propone restituir, entre otras políticas públicas más.

En contraste, el Decreto Legislativo 1408, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2018, fue una iniciativa del Poder Ejecutivo en ejercicio límite de las facultades legislativas delegadas por el Congreso, mediante la Ley N° 30823 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de setiembre de 2018, norma que adolece de diversas deficiencias en su técnica legislativa, al extremo de haber tenido que ser enmendada desde su título y en varios de sus artículos *-no por fe de erratas-* sino mediante el Decreto Legislativo N° 1443 promulgado a los dos días de la publicación del corregido Decreto Legislativo N° 1408.

Cabe precisar que estando a vísperas de cumplir cuatro años de la innecesaria derogatoria de la Ley de Fortalecimiento dictada por el Congreso, los deficientes Decretos Legislativos 1408 y 1443 no han surtido el resultado que la sociedad espera y reclama para la promoción y el fortalecimiento de las familias peruanas.

La presente propuesta, de ser aprobada coloca al instituto natural más importante por antonomasia: la familia, como un fin en sí mismo, dotando al Estado de una serie de acciones y medidas a aplicar, tomando en cuenta que la familia es el primer espacio de socialización en que se desarrolla toda persona.

Recordemos que la protección de la familia y la promoción del matrimonio, son mandatos constitucionales expresamente citados en nuestra Carta Magna.

➤ **LA FAMILIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

"Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.
(...)"

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa, restituye una ley favorable al fortalecimiento de la familia, como célula básica de la sociedad, destacando la preminencia de esta institución natural que, por mandato constitucional, el Estado y la comunidad están llamados a proteger. Asimismo, contiene políticas beneficiosas para las familias peruanas que no se incluyeron en el Decreto Legislativo 1408. A continuación, un cuadro resumen:

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA VS EL DECRETO LEGISLATIVO 1408.	
LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA	DECRETO LEGISLATIVO 1408
POR SU OBJETO	
Promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto de los derechos fundamentales y las relaciones equitativas entre sus miembros y velando especialmente por aquellas familias que se encuentran en situación de extrema pobreza, pobreza o riesgo social (art 1).	El fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias, mediante acciones y medidas dirigidas a identificar factores de riesgo, gestionar los conflictos, erradicar la discriminación y la violencia entre sus integrantes, que afectan su convivencia pacífica, democrática y respetuosa (art 1).
ENFOQUE DE FAMILIA.	
Si (✓). Perspectiva de familia (art 2)	No (x). Derechos humanos, igualdad de género, intergeneracional e interculturalidad (art 3).
ESCUELA DE PADRES	
Si (✓).	No (x).
LA PROMOCIÓN DE LA ESTABILIDAD DE LA FAMILIA	
Si (✓).	No (x).
LA PROMOCIÓN DE PRINCIPIOS Y VALORES FAMILIARES A TRAVÉS DE MATERIALES EDUCATIVOS	
Si (✓).	No (x).
CAPACITAR A FISCALES, JUECES, MÉDICOS, MAESTROS, POLICÍAS, PERSONAL DE SALUD Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES, ENTRE OTROS, EN TEMAS DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR	
Si (✓).	No (x). 14.1. d) Conformar equipos interdisciplinarios (...) para la atención

	especializada en la prevención de la violencia en las familias
ESTABLECE LA NECESIDAD DE DICTAR DISPOSICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS, TRIBUTARIAS Y LABORALES, DE APOYO Y PROMOCIÓN DE LA FAMILIA	
Si (✓).	No (x).
RESPECTO DE LAS OCHO HORAS LABORALES PARA QUE LOS PADRES COMPARTAN EL TIEMPO NECESARIO CON SUS HIJOS.	
Si (✓).	No (x).

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

La presente iniciativa de convertirse en ley, supera ampliamente los beneficios de la norma derogada. Contempla acciones y medidas para el fortalecimiento del instituto natural de la familia. Se ciñe más estrictamente al precepto constitucional del artículo 4 de la Constitución, y las demás normas sobre la materia, sin demandar gastos al erario nacional.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa está relacionada con el Objetivo II del Acuerdo Nacional: **"Equidad y Justicia Social"**; Política de Estado N° 16: **"Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud"**; tema: **"41. Defensa de la mujer y la familia"** de la Agenda Legislativa aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR".